

LA REFORMA MUNICIPAL



LOS MUNICIPIOS RURALES¹

Nuestro eminente colaborador Mr. Antoine d'Abbadie, miembro de la Academia de Ciencias, nos remite las siguientes observaciones, acerca de la reforma Municipal, cuestión importantísima que actualmente se debate en nuestras Cámaras.

Lo mucho que Mr. d'Abbadie lleva viajado por el mundo y su cualidad de gran propietario afincado en el país basco, ese país que á través de los siglos y de las revoluciones ha sabido conservar vigorosas sus arraigadas tradiciones municipales, dan á las observaciones de Mr. d'Abbadie una excepcional importancia.

Las conclusiones generales del autor están en consonancia con las doctrinas que nuestra escuela ha sustentado siempre, acerca de tan capital asunto, especialmente en lo que se refiere á la necesidad de desenvolver las iniciativas municipales y el papel que en los pueblos rurales corresponde desempeñar á los propietarios.

Al comunicarnos sus impresiones Mr. d'Abbadie, se nos manifiesta deseoso de que se entable discusión sobre los puntos que abarca su artículo, reconociendo que acaso puedan las teorías que sustente ofrecer algunos inconvenientes en la práctica.

Con este motivo nos escribe: «Tengo vivísimo deseo de saber lo que se dice en el círculo de nuestras *Uniones* acerca de las reformas que expongo y confío en que V. me transmitirá los comentarios y objeciones á que den lugar. Acaso conteste á estas últimas; pero de todos modos no podré hacerlo antes de que vuelva del viaje que voy á emprender, pues tengo que salir de París el 15 de Septiembre para

(1) Traducción del francés.

embarcarme el 21 en St. Nazaire para Haiti (Antillas) donde me propongo observar el 6 de Diciembre el paso secular de Venus por el Sol, para deducir la distancia de éste astro. A pesar de las grandes dificultades que ésta empresa ofrece, mucho me temo que resulte todavía más fácil que la de la reforma municipal. Sin embargo, me inclino, á veces, á esperar que Dios, en su infinita bondad, hará que el espíritu de los franceses emprenda, algún día, el camino de más sanos ideales.»

I

Dejando que otros más hábiles se encarguen de la elección del Senado, debe, en nuestro concepto, relevarse á los municipios de tal obligación. El legislador ha querido, en parte, quitarles esta carga, pero les ha dejado expuestos al obstáculo más poderoso que pudiera amenazar su libertad, obligándoles á que se ocupen de cuestiones de Estado, es decir, á salirse del círculo de atribuciones que el sentido común les señala, puesto que su esfera de acción no debiera ir más allá de los intereses inmediatos, ni traspasar los límites de la comunidad.

Diez años de experiencia lo han demostrado bastante. Cuando llegán las elecciones municipales nadie se preocupa de si el candidato es hombre prudente y digno, ni de si ha sabido administrar sus propios bienes, lo que, cuando menos, sería un indicio de que también sabría cuidar los intereses del municipio: pero en cambio se le pide, eso sí, que defina su color político. El candidato más popular es el de opiniones más avanzadas. Diríase que los electores reconociendo el servilismo de su municipio, que maneja el Prefecto, é impotentes para decidir, por sí solos, los asuntos locales que, sin embargo, conocen mejor que nadie, quieren, á todo trance, aprovecharse de la única expansión que se les permite, inmiscuiéndose en asuntos del Estado. Hoy en día el efecto inmediato de las elecciones de Senadores es el de acentuar más y más, en los municipios rurales, las diferencias políticas que destrozan la cohesión nacional y causan la desdicha de Francia. No parece sino que los legisladores han tenido decidido empeño en llevar á la práctica aquello de «divide y vencerás.»

No queremos censurar sus intenciones: habrán podido ser muy buenas y muy patrióticas, pero en la práctica ha quedado demostrado que aquellas constituciones improvisadas sobre el papel, no nacieron en

condiciones viables; que las llagas de nuestro estado social hay que curarlas una tras otra y que á falta de una solución general que nos saque de nuestra ingrata situación actual, no estaría mal que buscásemos remedios en los ejemplos que nos han dado las naciones vecinas, ó mejor aún, en los ecos que quedan de las instituciones debidas á la sabiduría de nuestros padres. Y decimos sabiduría de nuestros padres porque ellos fueron los que consiguieron el engrandecimiento y la prosperidad de Francia.

No se concibe que nadie sea verdadero elector sin ser propietario. La estancia accidental más ó menos prolongada en un pueblo, no puede bastar para que intervengamos en la administración del mismo; es necesario que nos hallemos ligados á él, en cierto modo, por el interés personal. Segun nuestras leyes actuales un obrero que llega á un pueblo, que no es el suyo, y permanece en él mientras tiene trabajo, adquiere el derecho electoral á los seis meses de residencia. Desde luego puede emitir su voto, aunque no conozca el espíritu ni las necesidades del lugar, y como no le va gran interés en ello, se deja arrastrar fácilmente, durante los días de la elección, por los argumentos de los que le acosan á quienes sigue y escucha, aunque sin llegar á comprenderlos. Para éste tal, el ejercicio del sufragio es un pasatiempo, un episodio que viene á romper, por un instante, el curso monótono de su vida, y no un deber grave como la patria exige que lo sea; vota, pues, según le arrastren, incautamente ó por la pasión del momento y de muy distinta manera que lo haría en el pueblo de su naturaleza, cerca de los suyos y dominado por aquellos intereses que le vieron nacer y que tan á fondo conoce.

«Puesto que alaba V. las excelencias de lo pasado,—se me podrá decir—lo mejor será restringir el sufragio estableciendo un censo electoral: cuanto más rico sea el elector mejor comprenderá la importancia de los impuestos que han de votarse y los móviles á que deben obedecer los acuerdos del municipio; la cuantía del censo podría dejarse á la apreciación del legislador.»

La idea del censo ya es anticuada. Se inventó allá, á principios de éste siglo, como medio de acomodamiento entre la necesidad de afianzar la estabilidad de las instituciones y la manía, siempre funesta, de andar cambiándolas. Francia ha obrado sabiamente renunciando al censo electoral, porque la razón de un hombre no se esclarece más porque aumenten sus rentas: el sentido común no se mide por varas.

Otra objeción todavía más especiosa es la de las capacidades. De ella se han valido á mediados de éste siglo, para derribar, de modo violento, un gobierno medianamente discreto, pero cuyo origen fué á su vez irregular.

Se ha creído, ó por lo menos se ha dicho, que el estudio eleva al hombre y le abre horizontes más amplios, no sólo dentro de las materias á que directamente se aplicara el estudio, sino aún en todo aquello que concierne á los asuntos municipales y nacionales, aún cuando no hubiesen sido objeto de estudio especial: se ha hablado mucho poniéndolos por las nubes, de jóvenes sin fortuna que, á fuerza de economía, perseverancia y talento, adquirieron una posición brillante, merced á una carrera liberal. Era una lástima, causaba amarga compasión el contemplar la incapacidad electoral de estos genios en agraz. ¡Cuando precisamente estaban tan dispuestos á labrar la prosperidad de Francia, el censo los condenaba á inicuo servilismo, indigno de todo hombre libre!

Frases son estas, de fascinadora sonoridad, pero completamente vacías de sentido, y sin fundamento alguno real. Si vamos á consultar los hechos, no tardaremos en ver que éstas capacidades precoces afanadas en adquirir la mayor clientela posible y en abrirse paso en su carrera, apenas si tienen tiempo para dedicarlo al estudio serio de los asuntos municipales. Estas pseudo-capacidades electorales sin arraigo aún en la comarca, las más de las veces, sueñan con abandonarla. Y de no ser así, es decir, si piensan permanecer en ella, é interesarse en los asuntos de administración local, ya tendrán buen cuidado en destinar sus primeros ahorros á la compra de un terruño, ó á la adquisición de parte de una propiedad, puesto que la posesión virtual de una centiárea bastaría para darles la condición de propietarios afincados. A los propietarios efectivos ó reales añadiríamos nosotros los *cuasi propietarios*, esto es, los colonos y arrendatarios que llevan diez años de residencia en la misma localidad. En la inmensa mayoría de los casos, estos modestos trabajadores son eminentemente estables. Cuando yo oigo á mi inquilino hablar de «nuestra» hacienda no puedo menos de considerarle como un ciudadano tan digna como yo de intervenir en el cuerpo electoral.

Sin tener la pretensión de importar á nuestro país instituciones extrañas, bien puedo citar algunas que tan largo tiempo han durado, sin que nada haya hecho dudar de su bondad. No tomaremos estos

ejemplos, ni de Inglaterra ni de Alemania, puesto que no pertenecemos á la raza sajona, y sobre todo porque la constitución de la Gran Bretaña ha sido fundada por la aristocracia y aún hoy se halla sostenida y consolidada por ella, circunstancia importantísima que, por cierto, han pasado en silencio todos los apologistas de aquella constitución.

Fijémonos, más bien, en una pequeña nación vecina, cuya lengua difiere, no poco, de nuestra lengua, pero cuya raza es la misma que la nuestra. Esta nación no reconoció jamás aristocracia alguna.

Los bascongados, que es á quienes nos referimos, han formado, lentamente, una constitución no escrita, pero sí nacida de la experiencia y de la sabiduría de los siglos. No es uniforme, porque los hombres ofrecen diferencias en sus aptitudes, sus cualidades y sus defectos (según se cambia de lugar). Tomaremos, pues, como ejemplo, y á título de comparación el caso que vamos á exponer, el cual, por lo menos, servirá para demostrar de qué garantías ha creído deber rodear su libertad un pueblo prudente y serio.

En la época fijada por la costumbre, aquellos electores de edad más avanzada procedían, previamente, á la revisión de la asamblea, para eliminar de ella á los que no consideraban dignos de formar parte de la misma y eran: 1.º Los que no poseyendo bienes, ni siendo cabezas de familia, carecían de voto: 2.º Los electores que hubiesen sufrido condenas infamantes: 3.º Los militares en activo servicio, puesto que abdicaban de sus opiniones políticas, para obedecer ciegamente á sus jefes: 4.º El clero. Aun cuando era grande el respeto que éste inspiraba al pueblo, la costumbre había establecido que todo el que ingresase en el presbiterado debía renunciar á las pompas y vanidades del mundo, para dedicarse, de un modo especial, á la conquista de la bienaventuranza eterna, en otro mundo mejor.

Nada entendía, pues, el clero de las enmarañadas complicaciones de las cosas temporales; mal podía, por lo tanto, inmiscuirse en su administración. Hasta su misma ignorancia, en tales materias, venía á ser una garantía evidente de imparcialidad, para los casos en que las autoridades locales constituyesen al clero en juez ó amigable componedor de las discordias y rivalidades de opuestos bandos que en ninguna sociedad faltan: 5.º los abogados en ejercicio eran rechazados; su facunda, dispuesta lo mismo á defender el pro que el contra, podía constituir un peligro. Un discurso bien hecho, pero en favor de una mal-

causa, podía arrastrar aun á los más avisados; pasado el entusiasmo momentáneo llegarían á sentir remordimientos de conciencia por haber emitido el voto irreflexivamente y preferían, por lo tanto, pocas palabras, quizás mal dichas, pero llenas de buena fê y sinceridad.

Generalmente tenían buen cuidado de no asistir á las asambleas generales los que se hallaban comprendidos en la clasificación anterior. Una vez comprobado que no había en la asamblea ningún individuo indigno de figurar en ella, el presidente de edad ponía en una urna tantos granos de alubia blanca como electores hubiese presentes; luego, con la mayor solemnidad, extraía tres granos y los sustituía con igual número de alubias rojas. Hecho esto se cubría la urna con un trapo y cada elector iba, por turno, sacando una alubia que mostraba á la asamblea. El que extraía el grano rojo se retiraba, en silencio, á un lugar separado, á esperar á sus dos compañeros. Estos tres electores de segundo grado discutían en voz baja, pero á la vista de la asamblea. Si no había unanimidad entre ellos, tomaban el acuerdo por mayoría, y si cada uno de los tres tenía su candidato, presentaban los nombres de los tres candidatos á la asamblea, la que sorteaba el que había de ser nombrado. De éste modo se elegían el alcalde, el tesorero y todos los concejales.

Este método de elecciones municipales no se presta á ninguna objeción seria; ofrece, por el contrario, más de una ventaja: en primer lugar, es imposible prever quiénes han de ser los electores designados por la suerte, y, por consiguiente, evita esas intrigas con frecuencia escandalosas que, cuando menos, dan lugar á murmuraciones, á groseras calumnias y aún, á veces, á odios eternos. Además, estos tres electores, por el solo hecho de hallarse en tan reducido número, sentirían con más fuerza el peso de las responsabilidades, en caso de no haber cuidado de hacer una elección acertada, pues que estarán oyendo incesantes censuras mientras duren los cargos de los elegidos; no es, pues, fácil que se expongan á una tan enfadosa perspectiva, prefiriendo hacer una elección imparcial, sin odios, atendiendo, únicamente, al público bienestar.

Los pensadores juzgarán si es oportuno añadir aquí una consideración fundada en lo que se dice en Oriente. El despotismo que allí reina, y que con el tiempo se ha ido moderando, permite, á veces, elevar á los puestos más encumbrados á individuos pertenecientes á las últimas capas sociales. Tal ó cual gran visir fué hasta la víspera de su

elección un simple barbero. Después de estudiar el efecto de éstas promociones improvisadas, se ha llegado, como consecuencia, á la persuasión de que los primeros impulsos del favorecido por la elección son siempre buenos, como si el efecto inmediato de la autoridad, que es de origen divino, fuese el de ennoblecer á los que de ella se han investido. Según los orientales, las malas inclinaciones podrán manifestarse más tarde, pero al principio jamás....

Todas estas consideraciones se refieren á nuestros tres grandes electores de segundo grado. Jamás se ha visto que ésta costumbre ofreciera inconveniente serio alguno, pero como el despotismo de los monarcas ó el de las multitudes turbulentas no se acomoda á estas libertades municipales, Luis XIV empezó por cercenárselas á los bascos-franceses, habiéndoles despojado de ellas, totalmente, la Revolución..... bajo el pretexto de libertad. Últimamente, el afán irreflexivo de la uniformidad ha impulsado al Gobierno español á proceder de igual modo en el Sur de los Pirineos, olvidando que las provincias *fuertistas* ó de costumbres autonómico-municipales, habian hecho, ellas sólas, más que el resto de España, por entorpecer los esfuerzos de la invasión francesa en tiempos de Napoleón.

La indiferencia en que nuestras aldeas bascas permanecieron ante la última guerra (indiferencia que también se observó en otras partes de Francia), demuestra claramente que el patriotismo se enciende, especialmente, dentro del recinto de las poblaciones, y que si estas no se hallan definidas por usos y costumbres peculiares de la localidad, es inútil pedir que sus habitantes se interesen gran cosa por un jefe que apenas conocen y que los gobierna desde apartada ciudad.

II

Pero no nos extraviemos en consideraciones de política general y volvamos á nuestras elecciones.

La validez de éstas puede, conforme á costumbre, ponerse en tela de juicio; pero no podemos admitir las decisiones sobre éste punto, á veces escandalosas y siempre arbitrarias, de los consejeros revocables de la Prefectura.

Nuestra opinión es otra muy distinta en esta materia: quisiéramos que las cuestiones suscitadas sobre nulidad de elecciones tachadas de ilegales, fuesen resueltas por el magistrado más cercano de la localidad.

El temor de una apelación posible impediría el que éste magistrado se dejara llevar por espíritu de partido. No es posible admitir, como procedimiento razonable, el que para la constitución de las Cámaras francesas se ha venido adoptando por todos los gobiernos que se han sucedido desde hace cerca de un siglo: las primeras actas aprobadas suelen serlo por hipotéticos legisladores que, no habiendo sido aún admitidos como tales, mal pueden tener el derecho de votación. Tan extraño procedimiento me recuerda á un hombre muy inteligente que conocí en Oriente. Había nacido esclavo pero acababa de ser libertado por su propio amo. Este último, en cambio, seguía siendo esclavo á pesar de su cualidad de favorito del rey y poderoso cerca de la corte. De modo que acababa de conceder á su esclavo el favor de una libertad de que él mismo carecía! En un país en que impera la esclavitud, no extrañaba á nadie éste modo de proceder, pero no por eso deja de estar en pugna con la lógica del derecho que no admite que pueda darse á nadie lo que no se tiene.

Y esto es, sin embargo, lo que nuestras cámaras hacen como primera tarea de sus reuniones. La Constitución inglesa ha evitado, sabiamente, estas inconsecuencias generalmente contaminadas del espíritu de partido; el *revising barrister* es el encargado de decidir sobre las elecciones de dudosa legalidad. Este *barrister* es un jurisconsulto al efecto designado de antemano; contra sus fallos puede apelarse ante los jueces ordinarios. En Inglaterra no hay tribunales administrativos.

Nuestros consejos de Prefectura, contra los que puede apelarse ante el Consejo de Estado, son, como éste último, tribunales compuestos de gente designada por el Estado mismo. Estos tribunales excepcionales, inventados por el despotismo de uno, hállanse sostenidos por el de la multitud, para juzgar los actos del poder central, que es quien los nombra y los maneja á su antojo. Los tribunales administrativos son la antítesis y la condenación de aquel dicho tan vulgar (supuesta ventaja de la Revolución) de que nadie puede ser juzgado sino por sus jueces naturales.

Hablando un día con Mr. Le Play, sostenía yo que la existencia misma del Consejo de Estado era un atentado grave contra la libertad, y cuando me disponía á demostrárselo por medio de ejemplos prácticos, me acordé de las circunstancias especiales que concurrían en mi interlocutor, y suspendiendo bruscamente mi peroración le dije: «V.

perdone; me había olvidado de que hablaba á un antiguo Consejero de Estado». Mr. Le Play me contestó al punto: «Pues precisamente por haberlo sido conozco mejor todos sus inconvenientes.»

Entonces pude apreciar cuán elevado era el espíritu de éste ilustre hombre que se colocaba á tan inmensa altura sobre el nivel de la mayoría de sus contemporáneos al desmentir el axioma de nuestras escuelas de que, quien ha vivido mucho, hace siempre elogios del tiempo pasado. Permítaseme, pues, que me apoye en la autoridad indiscutible de Mr. Le Play para pedir que el Consejo de Estado deje de intervenir en asuntos municipales.

Supongamos que un hombre muy prudente y razonable, reputado como administrador excelente, pero extraño á nuestra familia, quisiera intervenir en nuestros asuntos privados, instruir y casar á nuestros hijos, vender ó comprar nuestras tierras y dirigir todas nuestras empresas; por muy hábil que fuera lo despediríamos enhoramala, considerándolo como un impertinente y un intruso.

Pues bien: esta regla de sentido común es tan sencilla y evidente, que no se comprende por qué no se aplica también á los asuntos municipales.

Se ha clamado, no poco, contra lo que han dado en llamar nuestras pretensiones sobre éste particular y para demostrarnos que nuestros municipios necesitan de *andadores*, á la manera del niño que sin ellos, no supiera ni pudiera nunca llegar á desenvolverse, hánsenos citado algunos casos aislados de Ayuntamientos que, de acuerdo con sus alcaldes, cometían todo género de atropellos. A esto contestaremos que las primeras víctimas de tal conducta serían ellos mismos; que las lecciones de la experiencia son tanto más útiles cuanto más caras cuestan, y que de existir tales irregularidades, el tiempo se encargaría de ponerlas remedio. Pero no es esto todo. Aparte de que podríamos volver el argumento, alegando las infinitas torpezas y absurdas disposiciones de los Prefectos y de sus consejeros y aún del mismo Consejo de Estado, debemos hacer resaltar aquí que muchas veces obran nuestros municipios con cierta ligereza precisamente porque se consideran sometidos á tutela.

ANTOINE D' ABBADIE.

(Se concluirá)



LA REFORMA MUNICIPAL



LOS MUNICIPIOS RURALES

(CONCLUSIÓN)

Otra cosa sería si los municipios resolvieran sus asuntos autónómicamente, por votaciones públicas en que cada cual comprometiera su responsabilidad y temiese que algún día tuviera que dar cuentas, á aquel de sus administrados cuyos intereses hubiese torpemente lesionado. El régimen de libertad á que aspiramos nada tiene de nuevo ni de extraño. Existía en Francia antes del reinado de Luis XIII, subsiste en todas las naciones vecinas, las cuales deben á ella su cohesión y su prosperidad. ¿No es absurdo que hoy, so pretexto de progreso resulte que al consejero municipal que llega á ser diputado se le haya tenido por falta de cierta capacidad cuando votaba en Landerneau siendo concejal, mientras que su opinión es considerada como la razón suprema cuando lo hace como diputado en París?

Una objeción más especiosa contra la libertad municipal es la de que podría un Ayuntamiento llegar á salirse de sus límites, metiéndose á legislar en asuntos ajenos á su competencia. Esto podría suceder por ignorancia, por error y alguna vez por insana ambición, como ocurrió en París en 1871. Pero nada más fácil que reprimir tales extravíos, sometiendo á la justicia ordinaria los acuerdos municipales que atentarán contra los intereses de la provincia ó los de la nación.

Este freno necesario á la libertad municipal nos conduce como de la mano, á hablar de los encargados de la administración de justicia que, á nuestro modo de ver, debieran ser de dos clases. En primer tér-

mino están los magistrados no retribuidos. Entre éstos podría incluirse á los alcaldes, quienes se encargarían de la represión de los delitos menores comprendidos dentro de una escala que la jurisprudencia iría circunscribiendo poco á poco. En el país basco funcionaron, en un tiempo (hoy existen todavía en Inglaterra) estos tribunales municipales, sin que jamás haya habido nada que decir contra ellos. A nadie hemos oído quejarse de éste régimen de libertad que permite zanjar con rapidez, y sin gastos, una infinidad de pequeños litigios. El alcalde en persona, ó un concejal, delegado al efecto, actuaría de juez y el temor á la apelación sería freno bastante á contenerlo dentro de los límites de la justicia, evitando posibles extravíos en sus juicios.

Esta apelación, caso de promoverla, se elevaría ante un magistrado voluntario, no retribuido y análogo al *Justice of peace or magistrate* de los ingleses. No pretendemos que en Francia se copie exactamente ésta hermosa institución de nuestros vecinos; pero diremos en qué consiste: nuestros sociólogos podrán señalar las modificaciones que crean necesarias para adaptarla á nuestras costumbres.

Todo propietario de fincas, libres de hipoteca, que produzcan una renta de 2.500 francos, tiene derecho á pedir que se le nombre *Justice of Peace*. El prefecto de la provincia es quien hace estos nombramientos que son vitalicios, sin que el cargo obligue á conceder audiencias públicas en días fijos sino á administrar justicia á quien lo solicite. Puede haber varios jueces de ésta clase en un solo *cantón* y hasta en un mismo municipio. Lejos de ser un inconveniente ésta plétora de magistrados, tiene la ventaja de que puede escogerse de entre ellos, aquel que por su posición, sus relaciones, sus conocimientos ó sus inclinaciones naturales, pareciese el más á propósito para juzgar en el litigio sometido á su decisión.

Jamás ha preocupado á los franceses esta garantía de imparcialidad. En la Etiopia Cristiana se la han asegurado de éste otro modo. Cada cual tiene el derecho de elegir su juez, quien, á su vez, escoge cuatro asesores, el más joven de los cuales es el primero que emite su parecer. Los demás van diciendo su opinión por orden de edad.

Pero volvamos á Francia. En cierta ocasión presenciamos un debate ante un juez que no era hijo del país en que administraba justicia. Y esto sucede con todos, por esa deplorable costumbre de desconfianzas que caracteriza á nuestros centros administrativos y que nos hace creer que llegaremos mejor á la imparcialidad absoluta, con el

trasiego continuo de jueces y funcionarios á través de Francia á gusto de oscuros é irresponsables burócratas. Se había citado á acto de conciliación por reclamar, la parte demandante, cierta cantidad de que negaba ser deudora la parte demandada. Ambas partes ofrecían probar sus respectivas afirmaciones por medio de testigos. El juez era, sin duda, hombre conocedor del derecho, muy cortés en sus formas, inclinado más bien que á juzgar, á buscar una fórmula de conciliación, pero ignoraba las costumbres locales y no parecía tampoco muy al tanto del significado de ciertas expresiones de lenguaje, propias de aquella región de Francia. Al fin acabó por proponer un arreglo que consistía en reducir á la mitad la suma reclamada. Ambas partes rechazaron indigandas semejante arreglo y no hubo posibilidad de avenencia.

Ahora bien: un magistrado voluntario, hijo de la localidad donde su cualidad de propietario le tiene conquistada, de tiempo atrás, cierta influencia, tendrá, sin duda, mayores probabilidades de conjurar á tiempo un conflicto de ésta naturaleza, evitando un pleito enojoso. Generalmente conocerá á los litigantes y sabrá el valor moral que tienen los testimonios que cada cual ofrezca. Hablará, ó cuando menos no dejará de comprender el lenguaje que sus paisanos emplean; apreciará el valor de tal ó cual costumbre, de tal ó cual prejuicio demasiado arraigado en el país para no tenerlo en cuenta.

La institución de magistrados voluntarios, en nuestros municipios rurales, tendría además la ventaja de que pudiendo muchos adquirir merced á ella, una mayor jerarquía social, serviría esto de aliciente para no emigrar de sus pueblos, donde permanecerían consagrando gustosos su actividad y conocimientos al bienestar de sus convecinos. De esta manera iríanse formando en los pueblos aquellos hombres de merecido ascendente, prestigiosos patronos que, según todos los sociólogos, son la garantía más firme de la paz de nuestra desdichada patria, donde tantos partidos luchan con crueldad hasta destrozarse mutuamente.

«El proyecto de V. es muy bonito en teoría—se nos objetará—pero no encaja dentro de nuestras costumbres y no sería posible implantarlo en la práctica. Por otra parte V. pretende, precisamente lo que V. mismo censura tanto: eso que V. califica de afán revolucionario de innovaciones, afán que quiere arrastrarnos al cambio repentino de las ideas y la constitución fundamental de Francia.»

A estas dificultades imaginarias responderemos que una ley de la

que nazca una obligación para el ciudadano, puede tropezar con obstáculos y aun originar revueltas si el legislador se ha equivocado al dictarla. Pero no puede ocurrir lo mismo cuando, como en el caso presente, la ley se limita á ofrecer una facilidad más, que cada cual puede aceptar ó renunciar á su antojo. Lo mismo que la facultad de testar, disponiendo libremente de los bienes gananciales como lo venimos pidiendo hace ya mucho tiempo. Nadie está obligado á hacer la felicidad del prójimo contra la voluntad del mismo.

Si ninguna región de Francia optara por los jueces voluntarios, conservaríamos nuestro régimen actual; nuestros jueces de paz retribuidos, continuarían dominando bien ó mal lo mismo á bascos que á bretones, pueblos que aun cuando saben defender igualmente á la patria común, difieren del resto de los franceses, lo mismo en sus ideas que en su lengua. Opinamos, sin embargo, que de implantarse ésta institución surgirían muy pronto más de un juez de buena voluntad, deseoso de evitar enojosos litigios entre convecinos; la circunstancia misma de ser gratuitos sus servicios sería una nota honrosa que les moviera á la intervención.

A Dios gracias, todavía hay en Francia propietarios de elevados sentimientos que se ocuparían en ayudar al prójimo sin otro aliciente que el de la satisfacción producida por el hecho de haber conseguido evitar querellas enfadosas, entre sus convecinos.

Vamos á otra objeción más especiosa: «me gusta la aldea—pudiera decirnos álguien—y permanecería en ella más tiempo del que hoy suelo estar, si yo tuviese la aptitud necesaria para ejercer funciones de Juez; en un manual de jueces de paz puedo ver dentro de qué límites estoy autorizado á imponer multas y prisiones; pero me costaría no poco trabajo ver claro en infinidad de cuestiones de derecho en que está en pugna la ley con las costumbres locales; he visto pleito cuyo fallo, revocado en segunda instancia, fué reproducido en su parte sustancial por el Tribunal Supremo. Nuestros códigos, tan numerosos como son, ofrecen poca claridad en su aplicación práctica: por entre sus mallas encuentran las causas mil salidas y para dirigirlos se hace necesario mucha ciencia jurídica: cada uno de los artículos del código civil tiene en estos 80 años una sentencia que lo confirma y otra que lo anula, al menos á juzgar por el sentido común; porque la jurisprudencia ha revuelto y ampliado el texto de la ley de tal modo que apenas si queda en pié algo de su sentido primitivo. Yo tendría gusto en

ocuparme en conciliar á las partes litigantes y hasta en oír á sus abogados, en caso de no haber conseguido una avenencia; pero si se me presentara un pleito para mí muy oscuro ¿cómo tendría yo valor para decirle por muy veladamente que se lo dijera: «amigos míos, yo no veo esto claro, diríjase ustedes á un juez más perspicaz ó más ilustrado que yo?» Y confieso que en una situación así, mi amor propio sufriría de tal modo que me vería obligado á presentar la dimisión del cargo de juez, quedando invalidado para volver á desempeñar el simpático papel de patrono ó árbitro del pueblo. No quisiera, pues, exponerme á tales contratiempos.»

Hemos procurado presentar esta objeción en toda su fuerza: veamos cómo se resuelven, en los pueblos libres, todos estos inconvenientes.

En Inglaterra, cuando el *magistrate* se encuentra ante un caso dudoso, pide ocho ó quince días para fallar, á fin de consultar con un *comisario de la paz*. (*clerk of peace*). Este viene á ser un juriscónsul de nota que subvencionan todos los jueces de la provincia, teniéndolo, así, á su servicio, para casos de consulta. Los bascongados, más claros en su denominación, los llamaban *consultores* y los pagaban de los fondos municipales. Los alcaldes no estaban obligados á proceder de acuerdo con el dictamen del consultor, pero cuando tomaban resoluciones contrarias á la opinión de éste, lo hacían bajo su exclusiva responsabilidad personal.

No solo en Inglaterra y en los Pirineos existe éste funcionario judicial, sino que encontramos al *consultor* bajo una forma no muy distinta en el Afar. Esta nación belicosa de la Etiopía no puede formar municipios, porque se trata de un pueblo nómada. Pero subsana este inconveniente, creando los *fé mah* ó asociaciones vitalicias entre jóvenes de igual edad. Cada uno de éstos *fé mah* tiene sus jefes, y entre otros un *Makabantu* ó fiel guardador de las costumbres tradicionales. Este cargo es honorario y es el que equivale al del Consultor entre los bascongados.

De igual modo que los ingleses imponen una multa de cien libras esterlinas al que se niega á desempeñar el cargo de *Sheriff*, los bascos no consentían que quien disfrutara de posición notoriamente desahogada renunciase el cargo para que se le hubiere elegido. Esta renuncia se consideraba como una ofensa á la comunidad y como castigo se imponía al ofensor una multa equivalente al tercio del valor de sus

fincas. En caso de reincidir en la renuncia, el castigo era más duro: se le despojaba de los derechos de ciudadanía y en el término de seis meses se le obligaba á vender sus fincas y emigrar del pueblo. Un caso así ha ocurrido todavía en el siglo actual. No es que pidamos tanto rigor en Francia, pero no deja de ser cierto que el sentido común pide la aplicación de un castigo á quien, no teniendo que trabajar para buscarse el sustento, se negara á dedicar, siquiera algo de sus ocios, al servicio del país.

La sanción del derecho de los municipios reside en una magistratura que está por encima de la menor insinuación malévola. El alcalde que cometiere cualquier atropello, sea directamente con respecto de sus administrados, sea por conculcación de los derechos de la provincia ó del Estado, podía ser perseguido ante los tribunales, por cualquier ciudadano, aún en el caso de que el atropello no hubiese lesionado directamente sus intereses, considerando, toda infracción de la ley ó de las sanas costumbres, como un atentado serio contra la Sociedad. En nuestros días esta acción judicial está reservada al Ministerio Público, el cual, con frecuencia, tolera ciertos delitos, sobre todo en los casos en que la ley es deficiente, como generalmente ocurre: leyes que, á pesar de sus absurdos, suelen conservarse, poniéndolas al servicio del despotismo de arriba, ó lo que es peor, al del despotismo de abajo.

Como pudiera suceder que ciertos motivos personales nos impidieran denunciar los abusos de autoridad ó las infracciones de la ley de que hubiésemos sido víctimas, y como la sociedad pudiera, por otra parte, padecer con la impunidad de tales delitos, la constitución inglesa premia al ciudadano que los denuncia. Algunos hacen de éstas denuncias un oficio, y como su celo los lleva, á veces, demasiado lejos, estos *common informers*, como los llaman en Inglaterra, están tan mal mirados como los sicofantes en la antigua Grecia. Pero los bascongados, sin mermar en nada los derechos de reivindicación de los atropellados, supieron resolver esta cuestión mucho mejor, saciando la sed de justicia que siente todo pueblo libre. Al cesar los alcaldes en sus cargos (generalmente anuales) estaban obligados á dar cuenta detallada de sus gestiones á la Diputación, en asambleas convocadas al efecto. En estas asambleas, y mientras el alcalde hablaba, era frecuente oír á los diputados que decían dirigiéndose al secretario «anote usted eso» refiriéndose á algún extremo de las declaraciones del alcalde, y en cuanto este terminaba su peroración, los diputados volvían sobre

los puntos así anotados, para discutirlos y ver si constituían alguna violación de la ley ó de las costumbres. La censura ó la aprobación de los diputados coronaba esta especie de confesión pública del alcalde, que nos trae á la memoria, en cierto modo, aquella relación de la vida pasada que la secular sabiduría egípcia imponía á sus difuntos. Esta residencia pública era muy temida por los bascongados y más de un funcionario supo rechazar peticiones injustas, exclamando con horror: «si yo hiciera eso ¿qué diría de mí la Diputación?»

III

Pero volvamos á nuestros deseos de reforma en Francia.

Contra las sentencias de los alcaldes, de los magistrados voluntarios ó de los jueces de paz remunerados, puede apelarse ante los Tribunales de justicia. No vemos inconveniente en que los jueces que lo compongan sean nombrados, como hoy, por el poder central; pero la acción de éste debe cesar ahí. Si las promociones subsiguientes de éstos jueces dependieran únicamente de sus colegas ó de los magistrados de categoría superior, la judicatura ganaría en estimación é independencia. ¿Hay algo más cruel que el oír que tal magistrado asciende rápidamente, en su carrera, porque es persona grata al Gobierno y pertenece al partido político dominante?

Además, aparte de que mañana puede éste partido volver á la oposición y anular, el nuevo Gobierno, los nombramientos hechos ó acordados en principio por el anterior, el deseo de un juez de complacer ó cuando menos de hacer como que complace al cacique del día, ha de empezar por inspirar recelos que recaerá sobre la magistratura toda, acabando por desprestigiarla y difamarla por completo. Creeríase entonces que la misión de la magistratura no era ya la de administrar justicia, sino la de prodigar favores á los amigos, llegando á echar de menos aquellos tiempos en que un *president à mortier* podía decir, aunque apoyándose en una falsa razón «mi cargo me pertenece puesto que lo he comprado.»

Ya conocemos las objeciones á que se presta una Corporación cuyos miembros han de ser elegidos entre los mismos votantes; hemos oído hablar de intrigas poco dignas de la justicia, de escándalos del nepotismo. Y sin embargo no se ha visto que en las Academias ó el Senado se elija, con preferencia, á los hijos ó parientes de los Senadores ó de las Academias. Esto puede ocurrir alguna vez, pero el abuso

no constituye la regla. ¿Quién puede juzgar, mejor que los del oficio, sobre cuál de sus colegas se ha hecho más acreedor al ascenso? ¿El mismo espíritu de cuerpo no estará interesado en que formen parte de éste, aquellos elementos valiosísimos que le darían mayor realce? Por otra parte ¿cómo es posible que un ministro se detenga á estudiar los méritos de cada uno de aquellos cuyo ascenso se le pone á la firma? ¿No se habrá dejado guiar, alguna vez, por las indicaciones interesadas de subordinados burócratas, accesibles al soborno de un pretendiente, débiles ante una influencia ó apáticos y ligeros merced á la irresponsabilidad en que se amparan y ocultan? Si la magistratura formase un cuerpo aparte, como corresponde á un régimen de verdadera libertad, no veríamos á los caciques desenterrar leyes ya abolidas por el tiempo y las costumbres, para servir á sus desenfrenadas pasiones. Entonces, y sólo entonces reinaría en Francia la igualdad ante la Ley.

Tenemos la manía de las leyes detalladas hasta la minuciosidad por medio de interminable articulado que quiere abarcar todos los casos. Pero en la práctica nunca se llega á ese grado de perfeccionamiento que se pretende. La sociedad es un Proteo que sabe escaparse, cuando quiere, á través de la reglamentación más previsora y complicada. Un célebre tribuno se vanagloriaba de poder conducir un coche, con cuatro caballos, por los huecos que deja la ley con mayor precisión dictada. Nuestro afán de estar continuamente promulgando leyes nuevas y derogando las antiguas, renegando así del pasado, nos ha hecho perder aquel respeto que constituía en 1789 la característica de los *cahiers des charges*. Ya desaparecieron aquellos tiempos de respeto á la ley: en cuanto una disposición legal nos molesta lo más mínimo, sentimos un secreto impulso que nos mueve á pedir una nueva ley que, más tarde, derogaremos con el mismo brutal desahogo con que la hemos credo. No nos metamos, pues, á dictar nuevas disposiciones, para precisar los límites entre los municipios rurales y los de las ciudades, para fijar la diferencia de atribuciones entre los alcaldes y los regidores, entre las provincias y el Estado. Que el buen sentido de la Magistratura se encargue de ir señalando estos límites, en cada caso, según el tiempo y las circunstancias. Ayudada por los buenos usos y costumbres, la jurisprudencia acabará su obra: inspirándose ora en nuestros códigos, ora en nuestros reglamentos, ora en nuestros procedimientos antiguos, irá formando, paulatinamente, las nuevas cos-

tumbres que vendrán á robustecer la vida de los municipios rurales de Francia.

Puede compararse la costumbre á una bellota caída en terreno abonado, sin saber cómo ni cuándo: nace pujante la planta, nadie se cuida de defenderla con un mal seto, y sin embargo admira verla crecer vigorosa: es que Dios la protege. Por fin el roble se ha hecho árbol. Los jóvenes lo escogen como término de sus correrías, en su derredor se entregan á sus alegres pugilatos de fuerza y destreza. Más tarde las ancianos de la parroquia se sientan cerca del viejo tronco, para deliberar sobre los asuntos del municipio, y no falta ya otra cosa, á la glorificación del gigante vegetal, sino que venga otro San Luis que, á su sombra, se dedique á conjurar querellas, esparciendo por toda la comarca el dulce sentimiento de la paz. Guardémonos de derribar á hachazos esta reliquia del pasado: está bien que vayamos podando, con cuidado, las ramas secas, pero dejemos que siga creciendo más y más el respeto que le faltó mientras no fué sino débil arbusto.

En este siglo de continuo desasosiego, la ley no se respeta, se soporta. Y cuando ya no podamos más con ella, la arrancamos de cuajo sustituyéndola, de repente, por otra. Y sin embargo, esta ley fué rigurosamente cumplida en su tiempo: se la creyó duradera, dió lugar á esperanzas, á proyectos y hasta á contratos. No la derogemos, pues, de la noche á la mañana. Nada de perniciosas impacencias por destruirlo todo. Y si queremos caminar por nuevos rumbos, preparemos, previamente, los ánimos. Si un Carlo Magno, en medio de la exaltación de ruidosas victorias, viniera mañana á ofrecernos esas ansiadas libertades que vislumbramos como el fundamento de la paz social, le diríamos, con todo el respeto debido á su gloria: «Su generosa donación nos coloca por encima de nuestras miserias; pero el pueblo no es digno, todavía, de probar dicha tanta. Permitid que hagamos un ensayo, dadnos un plazo de cinco á veinte años para conseguir que nuestros conciudadanos entren en el nuevo régimen, desterrando, de una vez, el funesto afán de destruirlo todo de un golpe, con la vana esperanza de reconstituirlo también todo.»

Hasta sería prudente no aplicar á todos el mismo régimen de libertad, sin dejar que obrase cada localidad, según le dictasen sus deseos, su carácter y aun si se quiere, su espíritu apático y abandonado. Ni habría ningún daño en que renacieran los nombres con que se designaban antes ciertos cargos, volviendo á encontrarnos con regidores en

el Norte, capitulares en el Languedoc, *jurados* en los Pirineos, si estas ideas del pasado tienden, como parece, á fundar instituciones estables que nos conduzcan de nuevo al espíritu de sana libertad. Que cada municipio designase, al constituirse, el número de sus miembros y el período de su elección. De éste modo, no se renovarían todos en una misma época, poniendo los municipios en manos de personalidades que, sin darse cuenta, obedecen á inspiraciones y prejuicios del partido político dominante. ¿Qué mal puede haber en que existan diferencias entre el número de miembros y aun en la manera de ser, excesivamente sencilla, de los municipios de Bretaña, por ejemplo, y los más ceremoniosos de la Provenza? La magistratura casaría ó modificaría los acuerdos tomados en perjuicio de tercero, ó las intromisiones en jurisdicción ajena. Poco á poco la jurisprudencia del sentido común iría señalando, á cada cual, los límites que fuese peligroso franquear.

Sentiríamos que nuestros lectores diesen torcida interpretación al pensamiento que dicta nuestras ideas favorables al renacimiento del municipio en nuestra patria querida. No somos de aquellos que creen, aunque no lo digan, que en cuestiones municipales son los únicos poseedores de la verdad, creyendo que sus ideas en la materia son pura ortodoxia. Estamos muy lejos de creer que el señalado por nosotros sea el mejor de los caminos, ni que hayamos agotado el tema y no quede nada más que decir sobre la materia. El contacto continuo con el estudio de las ciencias, el deseo de contribuir á su perfeccionamiento y la impotencia en que, con frecuencia, nos hemos hallado para demostrar sus novedades, nos han colocado, hace tiempo, entre los pobres de espíritu. Sobre todo en materia de legislación decimos como el poeta: *«Sparta has many á worthier son than me.»*

Al aventurarnos á tratar de un asunto tan espinoso no lo hacemos con otra pretensión que la de dar, después que lo han hecho ya otros, un grito más de alarma diciendo, y diciéndolo muy alto, que después de las leyes que rigen la vida privada, ninguna otra debe preocupar tanto como la cuestión municipal á los que quieren trabajar por la prosperidad de su patria. Que aborden el asunto de frente, llamando la atención sobre la gravedad del mal que nos devora, escudriñando entre sus repliegues y buscando su remedio.

Los sabios lo han dicho ya: No por haber construido el tejado queda asegurada la estabilidad del edificio; el coronamiento vendrá en

su día: hoy la prudencia manda que se trabaje sólo en los cimientos. Todos debemos contribuir á la obra, señalando cada cual la piedra que convenga añadir por su excelente calidad, ó quitar por sus malas condiciones. Cuando en medio de las movedizas instituciones de nuestra inquieta sociedad hayamos sentado una cimentación firme y duradera, nuestros nietos se encargarán de levantar rápidamente el edificio. Sea quien fuese el monarca ó el ministro que nos conceda la libertad municipal, su nombre será bendecido á través de los siglos y vivirá perpétuamente en la memoria de Francia.

ANTOINE D' ABBADIE.

LOS BASCOS EN MADRID



EL TEMPLO DE SAN IGNACIO

Los alabeses, guipuzcoanos y bizcainos residentes en Madrid, allá por los años de 1700, acordaron fundar una congregación, á semejanza de la establecida en Sevilla dos siglos antes, con capilla propia, que con el nombre de los Bizcainos, ha existido hasta los comienzos del presente siglo. A tal propósito reuniéronse los iniciadores del pensamiento en junta general que se celebró el 20 de Abril de 1715, y se establecieron las Constituciones que, por auto del Consejo de Castilla, fueron confirmadas en 10 de Enero de 1718.

Desde aquellos días tan remotos, hasta la fecha, ha venido la Congregación socorriendo en sus domicilios de Madrid á los pobres y enfermos necesitados, hijos de las Provincias Bascongadas, procurando el posible alivio á los asilados en los hospitales, y aun á los que, en presidios y cárceles, fueron relegados á sufrir la consiguiente expiación de sus delitos.

La Congregación ha gastado innumerables sumas, un verdadero capital, en facilitar á los enfermos pobres, medios para gozar del bene-